INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante Decreto 385 del 2020, no corrieron términos judiciales entre el **16 de marzo de 2020 y el 30 de junio del mismo**. La demandada contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1430

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, se pondrá en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial, la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folio 51 del plenario.

Ahora bien, como quiera que la renuncia presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

De otra parte, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderado judicial, la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folio 51 del plenario.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES, a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

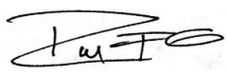

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/07/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria